Marzo 23 de 2023

Señores
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
ODINSA S.A.

Ref.: Proposición sobre una reforma integral a los Estatutos Sociales.

La propuesta de reforma integral de los Estatutos Sociales busca reflejar la realidad del gobierno corporativo de la Compañía, de los negocios en curso y además, ajustar el funcionamiento de los diferentes órganos sociales a las nuevas dinámicas derivadas del giro estratégico definido, particularmente, a la creación y puesta en funcionamiento de la Plataforma Odinsa Vías, y prepararla también para su eventual integración con la plataforma de inversión conjunta sobre los activos aeroportuarios.

Además de lo anterior, se tienen otros objetivos adicionales, como son:

- Actualización normativa.
- Aclaración de algunas reglas de la sociedad.
- Búsqueda de mayor efectividad en el funcionamiento de los órganos sociales.
- Reflejar las realidades actuales del gobierno corporativo (un accionista mayoritario y una compañía no listada en bolsa).
- Evitar ser redundantes con disposiciones repetidas o que regulen la misma situación en artículos separados.
- Concordancia con la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta (adoptada por la Asamblea de Accionistas en marzo de 2017).
- Actualización del Código de Buen Gobierno.

De los 82 artículos actuales se modifican 46 artículos (incluyendo cambios menores), se eliminan 10 y se adiciona 1 artículo, pasando a 73 artículos.

Se propone a la Asamblea de Accionistas la siguiente reforma integral a los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I	**CAPÍTULO I**
Nombre, Especie, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.	**Nombre, Especie, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.**

ODINSA

Artículo 1.- Odinsa S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La Sociedad puede, por voluntad de su Junta Directiva abrir oficinas, factorías, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en otros países.	**Artículo 1.-** Odinsa S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia **(la "Sociedad")**. ~~La Sociedad puede, por voluntad de su Junta Directiva abrir oficinas, factorías, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en otros países.~~
Artículo 2.- La Sociedad durará hasta el día 31 de diciembre de 2100, sin perjuicio de que pueda decidirse la prórroga de la misma o su disolución anticipada, de conformidad con los estatutos y la ley.	**Artículo 2.-** La Sociedad durará hasta el ~~día~~ 31 de diciembre de 2100, sin perjuicio de que pueda **extenderse dicho término o disolverse anticipadamente** ~~decidirse la prórroga de la misma o su disolución anticipada~~, de conformidad con los ~~e~~**E**statutos y la ley.
Artículo 3.- La Sociedad se dedicará a las siguientes actividades: a) Suscribir y ejecutar contratos de concesión con entidades estatales o privadas de cualquier orden directamente o a través de sociedades constituidas para tal fin. b) Al estudio, realización, financiación y explotación, por sí misma o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del país, cualquiera sea la naturaleza o forma de los actos jurídicos que celebre para tales fines, siempre que éstos sean lícitos. c) Al diseño, fabricación, compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación y operación de bienes propios o necesarios para la industria de la construcción, cualquiera fuere la naturaleza o características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería o la arquitectura. d) A la promoción, creación y desarrollo de entidades, que tengan por objeto realizar o apoyar las actividades relacionadas con la ingeniería, la arquitectura o la industria de la construcción. e) A la inversión, a cualquier título, de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos o patrimonios autónomos, con el fin de obtener rentabilidad.	**Artículo 3.-** La Sociedad se dedicará a las siguientes actividades: a) **A** ~~S~~**s**uscribir y ejecutar contratos de concesión con entidades estatales o privadas de cualquier orden directamente o a través de sociedades constituidas para tal fin. b) Al estudio, realización, financiación y explotación, por sí misma o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del país, cualquiera sea la naturaleza o forma de los actos jurídicos que celebre para tales fines, siempre que **e**~~é~~stos sean lícitos. c) Al diseño, fabricación, compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación y operación de bienes propios o necesarios para la industria de la construcción, cualquiera fuere la naturaleza o características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería~~,~~ ~~o~~ la arquitectura **o la industria de la construcción**. d) A la promoción, creación y desarrollo de entidades **de cualquier tipo**~~,~~ que tengan por objeto realizar o apoyar las actividades relacionadas con **el objeto social de la Sociedad** ~~la ingeniería, la arquitectura o la industria de la construcción~~.

ODINSA

f) A la explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas tales como, la implementación de plataformas tecnológicas, custodia, transporte y conciliación de transacciones. g) A la administración, recaudo y operación de peajes, tarifas, tasas o contribuciones. h) A la prestación de servicios de valor agregado y telemáticas, instalación, operación y mantenimiento de proyectos de servicios de telecomunicaciones, de telefonía, de conectividad a Internet y servicios asociados. i) A la estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación, producción, distribución y comercialización de hidrocarburos y gas, de la industria petroquímica, de la minería, así como la exploración, explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá participar en licitaciones o concursos ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras por sí misma o en asocio con terceras personas y celebrar contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo su objeto social. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales cuya adquisición sea necesaria o conveniente, a juicio de la Junta Directiva, para realizar dicho objeto; levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios; obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todo aquellos que por cualquier	e) A la inversión, a cualquier título, de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos, ~~o~~ patrimonios autónomos, **esquemas de colaboración empresarial o cualquier otro vehículo legal,** con el fin de obtener rentabilidad. f) A la explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas tales como, la implementación de plataformas tecnológicas, custodia, transporte y conciliación de transacciones. g) A la administración, recaudo y operación de peajes, tarifas, tasas o contribuciones. h) A la prestación de servicios de valor agregado y telemáticas, instalación, operación y mantenimiento de proyectos de servicios de telecomunicaciones, de telefonía, de conectividad a Internet y servicios asociados. i) A la estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación, producción, distribución y comercialización de hidrocarburos y gas, de la industria petroquímica, de la minería, así como la exploración, explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía. Para el desarrollo del objeto social, la **S**~~s~~ociedad podrá**, entre otros:** **a)** **P**~~p~~articipar en licitaciones o concursos ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras por sí misma o en asocio con terceras personas y celebrar contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo su objeto social. ~~Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales cuya adquisición sea necesaria o conveniente, a juicio de la Junta Directiva, para realizar dicho objeto; levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios; obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de~~

causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la Sociedad; formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas; incorporar las negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas; celebrar el contrato de cuenta corriente con toda clase de personas; dar en garantía sus muebles o inmuebles; promover la organización y constitución de sociedades, asociaciones o empresas que tengan fines iguales o semejantes a los que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o la de las compañías en que ella tenga interés, o que tiendan a procurar clientela o a mejorarla o a facilitar en cualquier forma sus negocios; participar en licitaciones, enajenar, girar, aceptar, endosar, asegurar y cobrar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos y papeles de inversión; participar en proyectos de construcción o ejecución de cualquier obra civil, toma y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago; y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés.	~~aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todo aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la Sociedad; formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas; incorporar las negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas; celebrar el contrato de cuenta corriente con toda clase de personas; dar en garantía sus muebles o inmuebles; promover la organización y constitución de sociedades, asociaciones o empresas que tengan fines iguales o semejantes a los que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o la de las compañías en que ella tenga interés, o que tiendan a procurar clientela o a mejorarla o a facilitar en cualquier forma sus negocios; participar en licitaciones, enajenar, girar, aceptar, endosar, asegurar y cobrar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos y papeles de inversión; participar en proyectos de construcción o ejecución de cualquier obra civil, toma y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago; y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en~~

Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.	~~participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés.~~ ~~Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.~~ **b) Adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, cuya adquisición sea necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto social y celebrar sobre ellos toda clase de negocios.** **c) Constituir entes de naturaleza civil, comercial o de cualquier tipo o participar en los ya constituidos.** **d) Dar en garantía sus muebles o inmuebles, corporales o incorporales.** **e) Emitir, adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, protestar, asegurar y cobrar cualesquiera títulos valores.** **f) Emitir, ofrecer y adquirir valores.** **g) Tomar y dar dinero a interés y celebrar todo tipo de contratos con entidades financieras.** **h) Levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, así como participar en proyectos de construcción o ejecución de cualquier obra civil.** **i) Obtener concesiones para el uso de aguas, del espectro electromagnético, de playas y terrenos de bajamar, para la explotación de minerales y otros recursos naturales, relacionados con su objeto social.** **j) Celebrar, en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras,**

ODINSA

	sobre muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social o que puedan favorecer a las sociedades en que la Sociedad tenga interés. ~~Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.~~
CAPÍTULO II	**CAPÍTULO II**
Capital y acciones	**Capital y acciones**
Artículo 4.- El capital autorizado de la sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), dividido en DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de acciones nominativas, cada una de un valor nominal de CIEN PESOS ($100). **Parágrafo 1°.-** El capital autorizado estará dividido en acciones ordinarias pero la Asamblea General en cualquier momento, con los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor nominal. Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto otorgarán a sus tenedores los derechos que determine la Asamblea de Accionistas en cada ocasión. **Parágrafo 2°.-** Las acciones ordinarias podrán convertirse en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto e igualmente las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto podrán convertirse en acciones ordinarias cuando así lo apruebe la Asamblea de Accionistas. Cuando la Asamblea de Accionistas, con sujeción a los requisitos de ley, ordene una conversión de acciones o autorice a los accionistas para que opten por convertir acciones, la Junta Directiva deberá definir el procedimiento que deberán observar los Accionistas para el efecto. Dicho procedimiento será fijado en cada caso particular por la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas también lo pueda hacer.	**Artículo 4.-** El capital autorizado de la S~~s~~ociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), dividido en DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de acciones nominativas, cada una de un valor nominal de CIEN PESOS ($100). **Parágrafo 1°.-** El capital autorizado estará dividido en acciones ordinarias, pero la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** en cualquier momento, con los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor nominal. Cada acción ~~con dividendo preferencial y sin derecho a voto~~ otorgará~~n~~ a sus tenedores, los derechos que determine**n estos Estatutos, la ley o el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones** ~~la Asamblea de Accionistas en cada ocasión~~. **Parágrafo 2°.-** Las acciones ordinarias podrán convertirse en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto ~~e igualmente las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto podrán convertirse en acciones ordinarias~~ cuando así lo apruebe la Asamblea de Accionistas~~.~~**, según** ~~Cuando la Asamblea de Accionistas, con sujeción a los requisitos de ley, ordene una conversión de acciones o autorice a los accionistas para que opten por convertir acciones, la Junta Directiva deberá definir~~ el procedimiento que **se defina** ~~deberán observar los Accionistas para el efecto. Dicho procedimiento será fijado en cada caso particular por la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas también lo pueda hacer.~~

La Junta Directiva aprobará los formatos, contratos y demás documentos que los accionistas deban suscribir para efectos de llevar a cabo la conversión de acciones.	~~La Junta Directiva aprobará los formatos, contratos y demás documentos que los accionistas deban suscribir para efectos de llevar a cabo la conversión de acciones.~~
Artículo 5.- La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios legales y convertir en capital idóneo para emitir nuevas acciones o para aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier fondo de reserva, prima obtenida por colocación de acciones o utilidad repartible. **Parágrafo.-** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales, con un quorum igual o superior al que las decretó la emisión.	**Artículo 5.-** La Asamblea ~~General~~ de Accionistas puede ~~aumentar el capital social por cualquiera de los medios legales y convertir en capital idóneo para~~ emitir nuevas acciones o ~~para~~ aumentar el valor nominal de las ya emitidas, **por medio de la capitalización de** cualquier fondo de reserva, prima **en** ~~obtenida por~~ colocación de acciones o utilidad repartible. **Parágrafo.-** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas**, antes de que **e**~~é~~stas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales~~, con un quorum igual o superior al que las decretó la emisión~~.
Artículo 6.- Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva. Mientras las acciones circulen materializadas a cada Accionista se le expedirá un solo título por las acciones que adquiera. Son de cargo de los Accionistas los impuestos que graven la expedición de títulos, el traspaso de acciones y los certificados sobre ellas. Los Accionistas podrán depositar sus títulos en un depósito centralizado de valores y, en virtud del manejo desmaterializado de los mismos, a través de registros electrónicos, podrán efectuar sus transferencias y demás operaciones relacionadas. Cuando la Sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los Accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.	**Artículo 6.-** Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas**,** ~~y~~ circularán en forma desmaterializada ~~o materializada según decida la Junta Directiva~~. ~~Mientras las acciones circulen materializadas a cada Accionista se le expedirá un solo título por las acciones que adquiera. Son de cargo de los Accionistas los impuestos que graven la expedición de títulos, el traspaso de acciones y los certificados sobre ellas. Los Accionistas podrán depositar sus títulos en un depósito centralizado de valores y, en virtud del manejo desmaterializado de los mismos, a través de registros electrónicos, podrán efectuar sus transferencias y demás operaciones relacionadas.~~ ~~Cuando la Sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas~~ **y** estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el ~~d~~**D**epósito ~~c~~**C**entral**izado** de ~~v~~**V**alores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores ~~del mismo~~ y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los ~~A~~**a**ccionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.
Artículo 7.- Los títulos materializados se expedirán en serie numerada y continua, con la leyenda y	~~**Artículo 7.-** Los títulos materializados se expedirán en serie numerada y continua, con la leyenda y las~~

las firmas que de acuerdo con la ley determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta a este respecto los requisitos mínimos que exige el Artículo 401 del Código del Comercio. **Parágrafo.-** Cuando el pago sea parcial, los títulos serán provisionales.	~~firmas que de acuerdo con la ley determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta a este respecto los requisitos mínimos que exige el Artículo 401 del Código del Comercio.~~ ~~**Parágrafo.** Cuando el pago sea parcial, los títulos serán provisionales.~~
Artículo 8.- En los casos de hurto de un título la Sociedad, previa comunicación escrita del Accionista dirigida al Secretario General informando el hurto, lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando el Accionista solicite duplicado por pérdida del título o certificado representativo de sus acciones, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado sólo podrá hacerse después de la entrega de los títulos originales por parte del accionista, para que la sociedad los anule. En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.	~~**Artículo 8.-** En los casos de hurto de un título la Sociedad, previa comunicación escrita del Accionista dirigida al Secretario General informando el hurto, lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones.~~ ~~Cuando el Accionista solicite duplicado por pérdida del título o certificado representativo de sus acciones, dará la garantía que exija la Junta Directiva.~~ ~~En caso de deterioro, la expedición del duplicado sólo podrá hacerse después de la entrega de los títulos originales por parte del accionista, para que la sociedad los anule.~~ ~~En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.~~
Artículo 9.- Los Accionistas deben registrar en la secretaría de la Sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde haya de enviárseles comunicaciones o informes, y se presume que se han dado los avisos o informes remitidos a la dirección registrada.	**Artículo ~~7~~9.-** Los ~~A~~accionistas deben registrar en la ~~s~~Secretaría de la Sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde haya de enviárseles comunicaciones o informes, y se presume que se han dado los avisos o informes remitidos a la dirección registrada.
Artículo 10.- La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determina la Ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas. La readquisición deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.	**Artículo ~~8~~10.-** La Sociedad s~~ó~~olo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determina la ~~L~~ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas. La readquisición deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Los derechos inherentes a las acciones adquiridas quedarán en suspenso mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad. **Parágrafo.-** La Sociedad podrá tomar con respecto a las acciones adquiridas cualquiera de las medidas autorizadas por la ley. La enajenación de las acciones readquiridas se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.	Los derechos inherentes a las acciones adquiridas quedarán en suspenso mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad. **Parágrafo.-** La Sociedad podrá tomar con respecto a las acciones **re**adquiridas cualquiera de las medidas autorizadas por la ley. La enajenación de las acciones readquiridas se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.
CAPÍTULO III	**CAPÍTULO III**
Traspaso y gravamen de acciones	**Traspaso y gravamen de acciones**
Artículo 11.– La Sociedad llevará un libro debidamente registrado para inscribir las acciones, en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes limitaciones de dominio, ya que todas ellas son nominativas. Las acciones que circulen de forma desmaterializada, también se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, al igual que cualquier gravamen o limitación al dominio sobre las mismas, para lo cual la entidad depositaria procederá conforme a las previsiones legales. La Sociedad podrá delegar en un tercero la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos. La calidad de Accionista se acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.	**Artículo 9~~11~~.–** La Sociedad llevará un libro **de registro de acciones, de conformidad con los Estatutos y la ley.** ~~debidamente registrado para inscribir las acciones, en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes limitaciones de dominio, ya que todas ellas son nominativas. Las acciones que circulen de forma desmaterializada, también se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, al igual que~~ **La transferencia de las acciones, así como** cualquier **embargo, demanda judicial, prenda y otro** gravamen o limitación al dominio **que se relacione con ellas, se hará con la anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores y el registro en el Libro de Registro de Acciones,** ~~sobre las mismas, para lo cual la entidad depositaria procederá~~ conforme a **la ley aplicable** ~~las previsiones legales~~. La Sociedad podrá delegar en un tercero la teneduría del Libro de Registro de Acciones. ~~Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos.~~ La calidad de a~~A~~ccionista se acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.
Artículo 12.- En el evento que la acción sea inscrita en una Bolsa de Valores las compraventas de acciones deberán realizarse a través de ésta, salvo las excepciones de ley. La enajenación de	**Artículo 10~~12~~.-** En el evento **en** que la acción sea inscrita en una b~~B~~olsa de v~~V~~alores**,** las compraventas de acciones deberán realizarse a través de e~~é~~sta, salvo las excepciones de ley. La

las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes. En ambos casos para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo, cuando la Ley lo permita. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. En cuanto a las acciones que circulen en forma desmaterializada, se procederá conforme lo indique la Ley.	enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes **y para que sea oponible frente a terceros deberá anotarse e inscribirse de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos**.~~ En ambos casos para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo, cuando la Ley lo permita.~~ ~~Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.~~ En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones~~ nominativas~~, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. ~~En cuanto a las acciones que circulen en forma desmaterializada, se procederá conforme lo indique la Ley.~~
Artículo 13.- La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no registrados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario. Para aceptar o rechazar traspasos sólo tendrá en cuenta las formalidades externas de la cesión de acuerdo con la Ley.	**Artículo 11~~13~~.-** La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no registrados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario. Para aceptar o rechazar traspasos s~~ó~~**o**lo tendrá**n** en cuenta las formalidades externas de la cesión de acuerdo con la ~~L~~**l**ey.
Artículo 14.- Las acciones no liberadas totalmente son transferibles en la forma común, pero la transferencia no extingue las obligaciones del cedente a favor de la Sociedad. Cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente por las sumas debidas, sin perjuicio de las sanciones y apremios que contempla la Ley.	**Artículo 12~~14~~.-** Las acciones **suscritas** no liberadas totalmente son transferibles en la forma común, pero la transferencia no extingue las obligaciones del cedente a favor de la Sociedad. Cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente por las sumas debidas, sin perjuicio de las sanciones y apremios que contempla la **l**~~L~~ey.
Artículo 15.- En los casos de prenda, embargo, demandas civiles o limitaciones de dominio que afecten acciones, éstos no surtirán efecto ante la Sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y no se haga la inscripción en el libro de Registro de Acciones**,** el Secretario lo informará por escrito al propietario de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según el caso.	~~**Artículo 15.-** En los casos de prenda, embargo, demandas civiles o limitaciones de dominio que afecten acciones, éstos no surtirán efecto ante la Sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y no se haga la inscripción en el libro de Registro de Acciones, el Secretario lo informará por escrito al propietario de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según el caso.~~
Artículo 16.- Salvo estipulación en contrario de las partes, la prenda no dará al acreedor los derechos inherentes a la calidad de Accionista. El documento en que conste el pacto respectivo, una vez hecho el correspondiente registro, bastará para ejercer	**Artículo 13~~16~~.-** Salvo estipulación en contrario **entre un accionista y su acreedor** ~~de las partes~~, la prenda no dará al acreedor los derechos inherentes a la calidad de a~~A~~ccionista. El documento en que conste el pacto respectivo, una vez hecho el

ante la Sociedad los derechos que confieran al acreedor.	correspondiente registro, bastará para ejercer ante la Sociedad los derechos que ~~se~~ confieran al acreedor.
Artículo 17.- A menos que expresamente se advierta lo contrario, el usufructo concederá todos los derechos inherentes a la calidad de Accionista, salvo los de enajenación, de gravamen y de reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el respectivo documento.	**Artículo 14~~17~~.-** A menos que expresamente se advierta lo contrario, el usufructo concederá todos los derechos inherentes a la calidad de a~~A~~ccionista, salvo los de enajenación, ~~de~~ gravamen y ~~de~~ reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario**,** bastará el respectivo documento.
Artículo 18.- Los dividendos pendientes de pago, pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de recibo de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. No obstante, si la Sociedad inscribe sus acciones en una bolsa de valores, se aplicarán las normas relativas a los valores mínimos para las negociaciones de acciones a través de dicha bolsa y a la fecha "ex – dividendo", conforme a la normatividad aplicable.	**Artículo 15~~18~~.-** Los dividendos pendientes de pago, pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de recibo de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. No obstante, si la Sociedad inscribe sus acciones en una bolsa de valores, se aplicarán las normas relativas a los valores mínimos para las negociaciones de acciones a través de dicha bolsa y a la fecha "ex – dividendo", conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 19.- Es entendido que la adquisición de acciones en la Sociedad a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y cualquier otro documento emitido por la Sociedad y que regule derechos y deberes de los Accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.	**Artículo 16~~19~~.-** Es entendido que la adquisición de acciones en la Sociedad a cualquier título ~~o por cualquier sistema~~ lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los Estatutos~~ Sociales~~, el Código de Buen Gobierno y cualquier otro documento emitido por la Sociedad y que regule **los** derechos y deberes de los a~~A~~ccionistas y **el** funcionamiento de los órganos sociales.
CAPÍTULO IV	**CAPÍTULO IV**
Suscripción de Acciones	**Suscripción de ~~A~~acciones**
Artículo 20.- Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para su emisión y suscripción cuando lo estime oportuno. Igual norma se aplicará respecto de las acciones en reserva que resulten de posteriores aumentos de capital y de las que la Sociedad readquiera en el futuro. El reglamento de suscripción será aprobado por la Junta Directiva. Cuando se trate de acciones privilegiadas o de goce, así como de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el respectivo reglamento deberá ser aprobado por la asamblea general de accionistas, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.	**Artículo 17~~20~~.-** Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para su emisión y **colocación** ~~suscripción~~ cuando lo estime oportuno. ~~Igual norma se aplicará respecto de las acciones en reserva que resulten de posteriores aumentos de capital y de las que la Sociedad readquiera en el futuro.~~ El reglamento de **emisión y colocación** ~~suscripción~~ será aprobado por la Junta Directiva **cuando se trate de acciones ordinarias**. Cuando se trate de ~~acciones privilegiadas o de goce, así como de~~ acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el respectivo reglamento deberá ser aprobado por la **A~~a~~**samblea ~~general~~ de **A~~a~~**ccionistas, salvo que ~~é~~**e**sta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. **Cuando se trate de acciones privilegiadas o de goce, el respectivo reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas.**

Artículo 21.- Cuando la ley así lo autorice, podrán emitirse acciones por un precio inferior al valor nominal.	~~**Artículo 21.-** Cuando la ley así lo autorice, podrán emitirse acciones por un precio inferior al valor nominal.~~
Artículo 22.- Los Accionistas titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones ordinarias una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que el órgano social competente apruebe el Reglamento de Suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los medios de comunicación previstos por los estatutos para la convocatoria de la Asamblea. El derecho a la suscripción será negociable desde la fecha del aviso de oferta. La procedencia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones distintas a las ordinarias se regulará en cada caso en el respectivo reglamento. **Parágrafo.-** Cuando se proyecte hacer el pago de las acciones con bienes distintos de dinero, su avalúo deberá ser aprobado por la Junta Directiva, salvo que se trate de suscripción de acciones privilegiadas o de industria, caso en el cual se hará por la Asamblea**.**	**Artículo 18~~22~~.-** Los a~~A~~ccionistas titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones ordinarias una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que el órgano social competente apruebe el r~~R~~eglamento de **emisión y colocación** ~~Suscripción~~. El aviso de oferta de las acciones se dará por los medios de comunicación previstos por los E~~e~~statutos para la convocatoria de la Asamblea **de Accionistas**. El derecho a la suscripción será negociable desde la fecha del aviso de oferta. La procedencia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones distintas a las ordinarias se regulará en cada caso en el respectivo reglamento. ~~**Parágrafo.-** Cuando se proyecte hacer el pago de las acciones con bienes distintos de dinero, su avalúo deberá ser aprobado por la Junta Directiva, salvo que se trate de suscripción de acciones privilegiadas o de industria, caso en el cual se hará por la Asamblea.~~
Artículo 23.- El Reglamento de Suscripción de Acciones contendrá: 1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas. 2. La proporción y forma en que podrán suscribirse. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de un (1) año. 3. El precio a que sean ofrecidas. 4. Los plazos para el pago de las acciones, indicando expresamente el monto que debe cubrirse al momento de la suscripción y el plazo máximo para cancelar las cuotas pendientes.	**Artículo 19. ~~23.~~ -** El r~~R~~eglamento de **emisión y colocación** ~~Suscripción~~ de a~~A~~cciones contendrá: 1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas. 2. La proporción y forma en que podrán suscribirse. **3.** El plazo de la oferta, que no será menor de ~~quince (~~15~~)~~ días hábiles ni excederá de ~~un (~~1~~)~~ año. **4.** El precio a**l** que ser**á**~~a~~n ofrecidas. **5.** Los plazos para el pago de las acciones, indicando expresamente el monto que debe cubrirse al momento de la suscripción y el plazo máximo para cancelar las cuotas pendientes.

Dicho Reglamento se someterá a la aprobación de la autoridad competente en caso de que la ley así lo exigiere**.** **Parágrafo.-** En ningún caso se requerirá que el precio al cual sean ofrecidas las acciones sea determinado mediante estudios independientes realizados de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. Cuando un Accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los ~~A~~accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al Accionista moroso las colocará de inmediato.	Dicho r~~R~~eglamento se someterá a la aprobación de la autoridad competente en caso de que la ley así lo exigiere. **Parágrafo 1°.-** En ningún caso se requerirá que el precio al cual sean ofrecidas las acciones sea determinado mediante estudios independientes realizados de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. Cuando un ~~A~~accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los ~~A~~accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un ~~veinte por ciento (~~20%~~)~~ a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al ~~A~~accionista moroso las colocará de inmediato. **Parágrafo 2°.- Si el pago de las acciones se hiciere por medio de letras u otros instrumentos de crédito, aquellas solo se tendrán como liberadas cuando el respectivo documento se haga efectivo.**
Artículo 24.- Si el pago de las acciones se hiciere por medio de letras u otros instrumentos de crédito, aquellas sólo se tendrán como liberadas cuando el respectivo documento sea cancelado en forma definitiva.	~~**Artículo 24.-** Si el pago de las acciones se hiciere por medio de letras u otros instrumentos de crédito, aquellas sólo se tendrán como liberadas cuando el respectivo documento sea cancelado en forma definitiva.~~
Artículo 25.- El pago de las acciones que se emitan puede hacerse también mediante capitalización de utilidades, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas.	~~**Artículo 25.-** El pago de las acciones que se emitan puede hacerse también mediante capitalización de utilidades, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas.~~
CAPÍTULO V	**CAPÍTULO V**
Representación y Mandato	**Representación y Mandato**
Artículo 26.- Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para cualquiera de	**Artículo 20~~2~~26.-** Los a~~A~~ccionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para cualquiera de

los actos estatutarios o legales mediante apoderados designados por escritura pública, carta, correo electrónico y en general por cualquier medio escrito o documento electrónico. La Sociedad reconocerá la representación así conferida, a partir del momento en que reciba la comunicación correspondiente. **Parágrafo.-** En el poder conferido para una reunión de la Asamblea General de Accionistas se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si fuere el caso, y la fecha o época de la respectiva reunión. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General.	los actos estatutarios o legales mediante apoderados designados por ~~escritura pública, carta, correo electrónico y en general por~~ cualquier medio escrito o documento electrónico. La Sociedad reconocerá la representación así conferida, a partir del momento en que reciba la comunicación correspondiente. **Parágrafo.-** En el poder conferido para una reunión de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien **e**~~é~~ste pueda sustituirlo, si fuere el caso, y la fecha o época de la respectiva reunión. El poder ~~otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido~~ podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas**.
Artículo 27.- Cada Accionista, sea persona natural o jurídica, sólo podrá designar a un individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que tenga.	**Artículo 21~~27~~.-** Cada a~~A~~ccionista, sea persona natural o jurídica, s**o**~~ó~~lo podrá designar a un individuo para que lo represente en la Asamblea ~~General~~ de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que tenga.
Artículo 28.- Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.	**Artículo 22~~28~~.-** Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, **e**~~é~~stas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de a~~A~~ccionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.
El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la Sociedad ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio	**Artículo 23.-** El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la ~~Sociedad~~ **sucesión** ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.
Artículo 29.- El representante o mandatario de un Accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, o sea que no le es dado elegir ni votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otras acciones en forma distinta. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios Accionistas elija y vote en cada caso según las instrucciones de cada mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.	**Artículo 24~~29~~.-** El representante o mandatario de un a~~A~~ccionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, o sea que no le es dado elegir ni votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otras acciones en forma distinta. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios a~~A~~ccionistas elija y vote en cada caso según las instrucciones de cada **representado o** mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. El Revisor Fiscal no podrá actuar como mandatario en ningún caso.	Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea **de Accionistas** acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. El ~~R~~revisor ~~F~~fiscal no podrá actuar como mandatario en ningún caso.
CAPÍTULO VI	**CAPÍTULO VI**
Derechos Fundamentales de los Accionistas	**Derechos ~~Fundamentales~~ de los ~~A~~accionistas**
Artículo 30.- Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: 1. Participar en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los Estatutos. 3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los Accionistas o de ambos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales durante el periodo de convocatoria a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. 6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.	**Artículo 25~~30~~.-** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: 1. Participar en las decisiones de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la l~~L~~ey y los Estatutos. 3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los a~~A~~ccionistas o de ambos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales durante el periodo de **la** convocatoria a las reuniones de la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. 6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la **S**~~s~~ociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
Artículo 31.- Dos o más Accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos de accionistas en los términos de ley.	**Artículo 26~~31~~.-** Dos o más a~~A~~ccionistas que no sean administradores de la Sociedad~~,~~ podrán celebrar acuerdos de accionistas en los términos de ley.

ODINSA

Artículo 32.- En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga a los Accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de ley, los Accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.	**Artículo 2732.-** En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga a los aAccionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de ley, los aAccionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.
CAPÍTULO VII	**CAPÍTULO VII**
Asamblea General Accionistas	**Asamblea General de Accionistas**
Artículo 33.- La Asamblea General de Accionistas se forma por los Accionistas o sus mandatarios reunidos con el quorum y las demás formalidades previstas en los Estatutos. Cada Accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que de modo imperativo e ineludible establezca la ley. **Parágrafo.-** En caso de que se emitan acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, los tenedores podrán reunirse en Asamblea con el fin de deliberar y decidir sobre asuntos de interés común. Las decisiones de dicha Asamblea no serán obligatorias para la Sociedad. La Asamblea de tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, podrá ser convocada por el representante de los tenedores de dichas acciones, la Junta Directiva de la Sociedad, su representante legal, el revisor fiscal, por un número plural de Accionistas que represente por lo menos la quinta parte de estas acciones o por el organismo de control.	**Artículo 2833.-** La Asamblea General de Accionistas se forma por los aAccionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y las demás formalidades previstas en los Estatutos. Cada aAccionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que de modo imperativo e ineludible establezca la ley. ~~**Parágrafo.-** En caso de que se emitan acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, los tenedores podrán reunirse en Asamblea con el fin de deliberar y decidir sobre asuntos de interés común. Las decisiones de dicha Asamblea no serán obligatorias para la Sociedad.~~ ~~La Asamblea de tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, podrá ser convocada por el representante de los tenedores de dichas acciones, la Junta Directiva de la Sociedad, su representante legal, el revisor fiscal, por un número plural de Accionistas que represente por lo menos la quinta parte de estas acciones o por el organismo de control.~~
Artículo 34.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, por cualquiera de los representantes legales y a falta de los anteriores, por el Accionista o representante de acciones que designe la misma Asamblea.	**Artículo 2934.-** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Ppresidente de la Sociedad, por cualquiera de los representantes legales suplentes y a falta de los anteriores, por el aAccionista o representante de acciones que designe la misma Asamblea de Accionistas.
Artículo 35.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se convocarán dentro de los tres primeros meses del año calendarios para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer	**Artículo 3035.-** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se convocarán dentro de los tres 3 primeros meses del año calendarios para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, individuales separados y consolidados del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho

día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en la oficina principal de la administración. En este caso bastará con la presencia de uno o varios Accionistas para sesionar y decidir válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad o del Revisor Fiscal, o cuando sea ordenado por organismos oficiales que para ello tengan competencia legal. **Parágrafo 1°.-** Quienes de acuerdo con este artículo pueden convocar la Asamblea, deberán hacerlo también cuando lo soliciten Accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas. **Parágrafo 2°.-** Lo dispuesto en este Artículo no obsta para que, igualmente, puedan celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley.	propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana**,** en la oficina principal de la administración. En este caso bastará con la presencia de uno o varios a~~A~~ccionistas para sesionar y decidir válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del ~~P~~presidente de la Sociedad o del ~~R~~revisor ~~F~~fiscal, o cuando sea ordenado por organismos oficiales que para ello tengan competencia legal. **Parágrafo 1°.-** Quienes de acuerdo con este artículo pueden convocar la Asamblea **de Accionistas**, deberán hacerlo también cuando lo soliciten a~~A~~ccionistas que representen por lo menos **el 10% o más del capital social** ~~la quinta parte de las acciones suscritas~~**. En este caso, la convocatoria se hará dentro de los 5 días comunes siguientes al día en que se le solicite por escrito.** **Parágrafo 2°.-** Lo dispuesto en este ~~A~~artículo no obsta para que puedan celebrarse, así mismo, reuniones no presenciales, **mixtas o tomarse decisiones por voto escrito** en los términos autorizados por la l~~L~~ey.
Artículo 36.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por aviso en cualquier periódico del domicilio social, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los Accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes. **Parágrafo 1°.-** En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los estatutos, o los reglamentos de suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el derecho a voto, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los Accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión**.**	**Artículo 31~~36~~.-** Las reuniones de la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** serán convocadas por aviso en cualquier periódico **que circule en el** ~~del~~ domicilio social **de la Sociedad**, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los a~~A~~ccionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, ~~individuales~~ **separados** y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes. **Para el cómputo de dichos plazos no se considerará el día de la convocatoria ni el día en que vaya a efectuarse la reunión.** ~~**Parágrafo 1°.-** En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los estatutos, o los reglamentos de suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el derecho a voto, en el aviso de convocatoria se~~

Parágrafo 2°.- Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los Accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, por lo menos durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los Accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.	~~deberá señalar que los Accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.~~ **Parágrafo ~~2°~~.-** Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los a~~A~~ccionistas durante el ~~término~~ **periodo** de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los a~~A~~ccionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, ~~por lo menos~~ durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los a~~A~~ccionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión. No obstante lo anterior, la Asamblea ~~General~~ de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.
Artículo 37.- Habrá quorum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si por falta de quorum no pudiera reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de los 30, ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. **Parágrafo 1°.-** Los actos para los cuales la ley o estos Estatutos exijan la votación de una mayoría especial de las acciones suscritas, solo podrán ser	**Artículo 32~~37~~.-** Habrá quorum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de a~~A~~ccionistas que represente**,** por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si por falta de quorum no pudiera reunirse la **Asamblea de Accionistas**, se citará **en segunda convocatoria** a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios a~~A~~ccionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de ~~los~~ 30, ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. ~~**Parágrafo 1°.-** Los actos para los cuales la ley o estos Estatutos exijan la votación de una mayoría especial de las acciones suscritas, solo podrán ser discutidos y decididos si está presente el número de~~

discutidos y decididos si está presente el número de acciones requerido en cada evento. **Parágrafo 2°.-** Las acciones propias readquiridas que la Sociedad tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quorum.	~~acciones requerido en cada evento.~~ **Parágrafo ~~2°~~.-** Las acciones propias readquiridas que la Sociedad tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quorum.
Artículo 38.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas 1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios. 2. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración. 3. Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como Accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las Sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiendo por ello toda operación cuyo valor alcance al cincuenta por ciento (50%) o más del activo líquido de la Sociedad. 4. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al derecho de preferencia. 5. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la ley, del propio modo que considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal. 6. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos	**Artículo 33~~38~~.-** Son funciones de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas**:** 1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijar~~le~~ sus honorarios. 2. Designar y remover libremente el ~~R~~revisor ~~F~~fiscal y ~~el~~ **los** suplente**s** y fijar su remuneración. 3. **Aprobar la política de nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva.** ~~Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como Accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las Sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiendo por ello toda operación cuyo valor alcance al cincuenta por ciento (50%) o más del activo líquido de la Sociedad.~~ 4. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al derecho de preferencia. 5. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los estados financieros de propósito general ~~individuales~~ **separados** y consolidados, según lo exija la ley, ~~del propio modo que~~ **así como** considerar los informes de los administradores y del ~~R~~revisor ~~F~~fiscal.

en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y aún destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación. **Parágrafo. -** Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad. 7. Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones legales. 8. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto sin que representen más del 50% del capital suscrito. 9. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores. 10. Decidir respecto de la segregación de la Sociedad. Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina "segregante" destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan "beneficiarias". Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria. Sólo se considera que un aporte en especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue la totalidad una línea de negocio, o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante. Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados	6. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y ~~aún~~ destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación. ~~**Parágrafo. -**~~ Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad. 7. Reformar los **E**~~e~~estatutos de acuerdo con las disposiciones legales. 8. ~~Crear y colocar~~ **Aprobar la emisión de** acciones ~~preferenciales~~ **con dividendo preferencial** y sin derecho a voto, así como el respectivo reglamento, **a menos que se delegue tal facultad en la Junta Directiva**~~, sin que representen más del 50% del capital suscrito~~. **9. Aprobar la emisión de acciones privilegiadas o de goce y el respectivo reglamento.** **10.** Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores. **11.** Decidir respecto de la segregación de la Sociedad**.** Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina "segregante" destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan "beneficiarias". Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria. S~~ólo s~~e ~~considera~~ que un aporte en especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue ~~la totalidad~~ una línea de negocio, **establecimiento de comercio** o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante.

financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. **Parágrafo.-** Con las salvedades legales, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva	Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. **12. Aprobar el avalúo de aportes en especie.** **Parágrafo.-** Con las salvedades legales, la Asamblea ~~General~~ de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva. **En ningún caso se podrán delegar en la Junta Directiva ni en la Alta Gerencia las funciones que, según la normatividad vigente, sean consideradas como indelegables.**
Artículo 39.- Todas las decisiones, acuerdos, decretos, trabajos y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas. Cada acta llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea y será aprobada por una comisión conformada por dos personas designadas por la misma entidad, quienes dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas en la parte final del documento.	**Artículo 34~~39~~.-** Todas las decisiones, acuerdos, decretos, trabajos y deliberaciones de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas se harán constar en un libro de actas. Cada acta llevará las firmas del ~~P~~presidente y del ~~S~~secretario de la Asamblea **de Accionistas** y será aprobada por una comisión conformada por **al menos 2** ~~dos~~ personas designadas por la **Asamblea de Accionistas** ~~misma entidad~~, quienes dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas en la parte final del documento.
Artículo 40.- Cuando la ley así lo exija, se dará aviso a la autoridad competente de la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.	~~**Artículo 40.-** Se dará aviso a la autoridad competente, de la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse toda reunión de la Asamblea General de Accionistas.~~
CAPÍTULO VIII	**CAPÍTULO VIII**
Mayorías decisorias, elecciones y Reformas de estatutos	**Mayorías decisorias, elecciones y ~~R~~reformas de estatutos**
Artículo 41.- La Asamblea deliberará con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.	**Artículo 35~~41~~.-** ~~La Asamblea deliberará con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.~~ Las decisiones **de la Asamblea de Accionistas** se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo **por** las siguientes excepciones:

Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo las siguientes excepciones: 1. Para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades previsto por la ley; mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión. 2. Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia; mayoría de 70% de las acciones presentes en la reunión. 3. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la Sociedad: mayoría del 80% de acciones representadas en la reunión.	1. Para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades previsto por la ley~~;~~**:** mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión. 2. Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia~~;~~**:** mayoría de 70% de las acciones ~~presentes~~ **representadas** en la reunión. 3. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la Sociedad: mayoría del 80% de **las** acciones representadas en la reunión.
Artículo 42. Las reformas de estatutos se aprobarán y serán elevadas a escritura pública por un representante legal y registradas en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social.	**Artículo 3642.-** Las reformas de estatutos se aprobarán y serán elevadas a escritura pública por un representante legal y registradas en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social.
Artículo 43.- Los nombramientos por aclamación no serán admisibles en la Sociedad, salvo que se hagan por unanimidad y dejando constancia expresa de ello**.**	~~**Artículo 43.-** Los nombramientos por aclamación no serán admisibles en la Sociedad, salvo que se hagan por unanimidad y dejando constancia expresa de ello.~~
Artículo 44.- En lo no previsto sobre mayorías decisorias, elecciones y reforma de estatutos, los vacíos se llenarán con la aplicación de lo que disponga la ley para casos similares.	~~**Artículo 44.-** En lo no previsto sobre mayorías decisorias, elecciones y reforma de estatutos, los vacíos se llenarán con la aplicación de lo que disponga la ley para casos similares.~~
CAPÍTULO IX	**CAPÍTULO IX**
Junta Directiva	**Junta Directiva**
Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros elegidos para período de un (1) año y reelegibles indefinidamente. Los Miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral. En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección como mínimo dos los Miembros propuestos deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno. En el evento que algún o algunos Accionistas presenten una proposición exclusivamente para la elección de Miembros Independientes, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para	**Artículo 3745.-** La Junta Directiva se compone de ~~siete (7~~5~~)~~ miembros elegidos para per~~í~~iodo**s** de ~~un (~~1~~)~~ año y reelegibles indefinidamente. Los ~~M~~miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral. En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección**,** ~~como mínimo~~ **se deberán incluir al menos** ~~dos~~ **2** ~~los~~ ~~M~~miembros ~~i~~independientes**, quienes deberán cumplir con los criterios** ~~propuestos deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes en los términos~~ establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005~~,~~ o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno. En el evento **en** que **se presenten dos o más planchas para la elección de la Junta Directiva** ~~algún o algunos Accionistas presenten una~~

elegir a los Miembros Independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los Miembros Independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades. Las proposiciones para elección de Miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los Accionistas con una antelación no inferior a 5 días hábiles de la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos: - La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste se aceptación para ser incluido en la correspondiente lista. - En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno. **Parágrafo 1°.-** Los Miembros de la Junta son removibles en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin su consentimiento. **Parágrafo 2°.-** En la Junta Directiva no existirán suplencias.	~~proposición exclusivamente para la elección de Miembros Independientes~~, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los ~~M~~miembros ~~I~~independientes y otra para la elección de los miembros restantes~~.~~ ~~Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los Miembros Independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno~~, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades. Las proposiciones para elección de ~~M~~miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los ~~A~~accionistas con una antelación no inferior a 5 días **comunes** ~~hábiles~~ de la fecha fijada para la reunión de Asamblea ~~General~~ de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los ~~siguientes~~ documentos **establecidos en la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva.**~~:~~ ~~- La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste se aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.~~ ~~- En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno.~~ **Parágrafo 1°.-** Los ~~M~~miembros de la Junta son removibles en cualquier tiempo por la Asamblea ~~General~~ de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin su consentimiento. **Parágrafo 2°.-** En la Junta Directiva no existirán suplencias.
Artículo 46.- El Presidente de la Sociedad puede ser o no miembro de la Junta; si no lo fuere sólo tendrá voz en la deliberación. En ningún caso el Presidente de la Sociedad devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta.	**Artículo 3846.-** El ~~P~~**p**residente de la Sociedad puede ser o no miembro de la Junta; si no lo fuere só**o**lo tendrá voz en la deliberación. En ningún caso el ~~P~~**p**residente de la Sociedad devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta.
Artículo 47.- La Junta Directiva elegirá de entre sus Miembros Principales un Presidente de la Junta.	**Artículo 3947.-** La Junta Directiva elegirá de entre sus ~~M~~miembros **y para el mismo periodo de la**

El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: 1. Facilitar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. 2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. 3. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 4. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva. 5. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. 6. Presidir las reuniones y manejar los debates. 7. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. 8. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. 9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.	**Junta Directiva,** ~~Principales~~ un ~~P~~presidente de la Junta. El ~~P~~presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: 1. Facilitar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la **S**~~s~~ociedad. 2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un ~~plan~~ **calendario** anual **y un plan** de ~~trabajo~~ **acción** basado en las funciones asignadas. 3. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del ~~S~~**s**ecretario de la Junta Directiva. 4. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el ~~P~~**p**residente de la Sociedad y el ~~S~~**s**ecretario de la Junta Directiva. 5. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los ~~M~~miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del ~~S~~**s**ecretario de la Junta Directiva. 6. Presidir las reuniones y manejar los debates. 7. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. 8. Monitorear la participación ~~activa~~ de los miembros de la Junta Directiva. 9. Liderar el proceso de evaluación anual de**l presidente de la Sociedad, de** la Junta Directiva y ~~los~~ **sus** Comités **de apoyo**~~,~~ ~~excepto su propia evaluación~~. **10. Liderar la interacción de los directores entre sí y entre la Junta Directiva y los accionistas.**
Artículo 48.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario anual que ella misma	**Artículo 40**~~48~~**.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente **como mínimo 8 veces al año** ~~por lo menos una vez al mes~~ de acuerdo con el calendario

apruebe y podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el Presidente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por 3 de sus miembros. También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria. Habrá quorum con la mayoría de sus miembros y esta mayoría absoluta será necesaria para aprobar las decisiones.	anual que ella misma apruebe y podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el ~~P~~presidente de la Sociedad, por el ~~R~~revisor ~~F~~fiscal o por ~~3~~2 de sus miembros. ~~También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.~~ La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria. ~~Habrá quorum con la mayoría de sus miembros y esta mayoría absoluta será necesaria para aprobar las decisiones.~~
Artículo 49.- La Junta Directiva deliberará válidamente en el lugar que ella determine, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y decidirá con la mayoría de los presentes. Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea ó sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.	**Artículo 41~~49~~.-** La Junta Directiva deliberará **y decidirá** válidamente ~~en el lugar que ella determine,~~ con la ~~asistencia~~ **presencia y los votos** de la mayoría de sus miembros ~~y decidirá con la mayoría de los presentes~~, **en el lugar que ella determine.** Lo dispuesto en este ~~A~~artículo no obsta para que puedan celebrarse reuniones no presenciales, **mixtas o tomarse decisiones por voto escrito** en los términos autorizados por la ~~L~~ley. ~~Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea ó sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.~~ ~~También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.~~
Artículo 50.- Son funciones de la Junta Directiva. 1. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.	**Artículo 42~~50~~.-** Son funciones de la Junta Directiva. 1. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.

2. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.	2. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la ~~s~~**S**ociedad.
3. Definir la estructura organizacional de la Sociedad.	3. Definir la estructura organizacional de la Sociedad.
4. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.	4. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
5. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de Accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.	**5. Aprobar los lineamientos y las políticas financieras y de inversión de la Sociedad.**
6. Aprobar la política de detección y administración de riesgos y hacer seguimiento a la gestión de los mismos.	**6.** Aprobar la política de **revelación de** información y comunicación con **todos los grupos de interés de la Sociedad** ~~los distintos tipos de Accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general~~.
7. Aprobar y hacer seguimiento a la implantación y efectividad de los sistemas de control interno.	**7.** Aprobar la política de detección y administración de riesgos y hacer seguimiento a la gestión de **estos**~~los mismos~~.
8. Aprobar la política de ética, conducta y transparencia de la Sociedad, que incluirá, entre otras medidas, sistemas de denuncia anónima tales como líneas de transparencia o similares. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.	**8.** Aprobar y hacer seguimiento a la impl**emea**~~a~~ntación y efectividad de los sistemas de control interno.
9. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a los demás representantes legales.	**9.** Aprobar la política de ética, conducta y transparencia de la Sociedad, que incluirá, entre otras medidas, sistemas de denuncia anónima tales como líneas de transparencia o similares.
10. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.	**10.** Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
11. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Sociedad, las personas para desempeñar los cargos de Vicepresidentes quienes conjuntamente con el Presidente de la Sociedad serán las personas que conformen la Alta Gerencia.	**11.** Nombrar**, evaluar** y remover libremente al ~~P~~**p**residente de la Sociedad**, así como nombrar y remover** ~~y~~ a los demás representantes legales. **12.** Fijar la remuneración del ~~P~~**p**residente de la Sociedad.

ODINSA

12. Aprobar la política de remuneración, sucesión y evaluación de la Alta Gerencia. 13. Conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. 14. Resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda. 15. Dar voto consultivo al Presidente de la Sociedad cuando éste lo pida. 16. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad. 17. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los 3 días siguientes al día en que se le solicite por escrito. 18. Presentar a la Asamblea General un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o	**13.** Nombrar **y remover**, a propuesta del ~~P~~**p**residente de la Sociedad, las personas para desempeñar los cargos de ~~V~~**v**icepresidentes quienes conjuntamente con el ~~P~~**p**residente de la Sociedad serán las personas que conformen la Alta Gerencia. **14.** Aprobar la política de remuneración, sucesión y evaluación de la Alta Gerencia. **15.** Conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. **16.** Resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda. **17.** Dar voto consultivo al ~~P~~**p**residente de la Sociedad cuando ~~é~~**e**ste lo pida. ~~Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.~~ **18.** Convocar la Asamblea ~~General~~ a sesiones extraordinarias.~~, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los 3 días siguientes al día en que se le solicite por escrito.~~ **19.** Presentar a la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del

ODINSA

salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados en asocio del Presidente de la Sociedad. 19. Presentar a la Asamblea General una propuesta de política para reglamentar el nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva. 20. Presentar a la Asamblea General una recomendación para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. 21. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad. 22. Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales. 23. Autorizar la celebración de contratos de Sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la Sociedad entre o adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al diez por ciento pero inferior al cincuenta por ciento (50%) del activo fijo de la Sociedad. 24. Presentar a la Asamblea General de Accionista su recomendación respecto de la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como respecto de la propuesta de	ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los ~~socios~~ **accionistas** y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados en asocio ~~d~~**con** el ~~P~~**p**residente de la Sociedad. **20.** Presentar a la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** una propuesta de política para reglamentar el nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva. **21.** Presentar a la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** una recomendación para la contratación del ~~R~~**r**evisor ~~F~~**f**iscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. **22.** Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad. **23.** Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales. **24.** Autorizar la celebración de contratos**, salvo cuando se trate de una segregación,** ~~de Sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando~~ **en los que** la Sociedad ~~entre o~~ adquiera la calidad de ~~socia~~ controlante~~;~~ **o cuando conlleven** ~~resolver sobre~~ el traspaso, la enajenación o el arrendamiento ~~parcial~~ de **una parte de los activos** ~~las explotaciones y fábricas~~ de la Sociedad, ~~siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte~~ cuyo valor sea superior al **25%** ~~diez por ciento pero inferior al cincuenta por ciento (50%)~~ del activo fijo de la Sociedad **o a 40.000 salarios mínimos legales mensuales**

decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiendo por ello toda operación cuyo valor alcance el 50% o más del activo líquido de la Sociedad.	**vigentes en moneda legal colombiana, lo que sea menor.**
25. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.	~~Presentar a la Asamblea General de Accionista su recomendación respecto de la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como respecto de la propuesta de decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiendo por ello toda operación cuyo valor alcance el 50% o más del activo líquido de la Sociedad.~~ **25.** Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades ~~de propósito especial o~~ domiciliadas en países o territorios que tengan la **condición** ~~consideración~~ de paraísos fiscales.
26. Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Accionistas Controlantes o Significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y con otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, cuando éstas sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado.	~~Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Accionistas Controlantes o Significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y con otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, cuando éstas sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado.~~ **26.** Aprobar las operaciones con **Sociedades Vinculadas en los términos previstos en la Política de Operaciones entre Sociedades Vinculadas al Grupo Empresarial Argos** ~~otras empresas del grupo empresarial al que pertenece cuando las mismas se realicen fuera del giro ordinario o en condiciones sustancialmente diferentes a las de mercado.~~
27. Aprobar las operaciones con otras empresas del grupo empresarial al que pertenece cuando las mismas se realicen fuera del giro ordinario o en condiciones sustancialmente diferentes a las de mercado.	
28. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.	
29. Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior.	
30. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos.	
31. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios	

mínimos legales mensuales moneda legal colombiana. 32. Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad. 33. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus Accionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento. En el Código de Buen Gobierno se establecerán las competencias para la atención de los conflictos de interés de los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, las cuales se entienden delegadas en virtud de estos Estatutos. 34. Supervisar con la periodicidad que estime conveniente la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad. 35. Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia. 36. Decidir respecto del avalúo de aportes en especie que se realicen con posterioridad a la constitución de la Sociedad. 37. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo. 38. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo a la Junta establecidos en el Código de Buen Gobierno.	**27.** Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad. **28.** Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior. **29.** Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos. **30.** Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales **vigentes en** moneda legal colombiana. **31.** Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad. **32.** Adoptar **y modificar** el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus ~~A~~**a**ccionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento. ~~En el Código de Buen Gobierno se establecerán las competencias para la atención de los conflictos de interés de los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, las cuales se entienden delegadas en virtud de estos Estatutos.~~ **33.** Supervisar con la periodicidad que estime conveniente la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad. ~~**34.** Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido~~

39. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. 40. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad. **Parágrafo 1°.-** Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. **Parágrafo 2°.-** Con las salvedades legales, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el Presidente de la Sociedad. En ningún caso se podrán delegar en la Alta Gerencia las funciones que de acuerdo con lo establecido en la Circular 028 de 2014 o la norma que la adicione o modifique, son consideradas como indelegables.	~~en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia.~~ **~~35.~~** ~~Decidir respecto del avalúo de aportes en especie que se realicen con posterioridad a la constitución de la Sociedad.~~ **34.** Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo. **35.** Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los Comités de apoyo a la Junta Directiva establecidos en el Código de Buen Gobierno. **36.** Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. **37. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad.** **38.** Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea ~~General~~ de Accionistas o al ~~P~~presidente de la Sociedad. **Parágrafo 1°.-** Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. **Parágrafo 2°.-** Con las salvedades legales**, estatutarias o del Código de Buen Gobierno,** la Junta Directiva podrá delegar funciones en el ~~P~~presidente de la Sociedad. En ningún caso se podrán delegar en la Alta Gerencia las funciones que**, según la**

	normatividad vigente ~~de acuerdo con lo establecido en la Circular 028 de 2014 o la norma que la adicione o modifique~~, s**ea**~~o~~n consideradas como indelegables.
Artículo 51.- De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario.	**Artículo 43~~51~~.-** De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los **miembros de la Junta Directiva** que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por **el presidente de la Sociedad y** el ~~S~~secretario.
CAPÍTULO X	
Presidencia y Representación Legal	**Presidencia y ~~R~~representación ~~L~~legal**
Artículo 58.- El gobierno y representación de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad.	**Artículo 44~~58~~.-** El gobierno y representación de la Sociedad está a cargo del ~~P~~presidente de la Sociedad.
Artículo 59.- El Presidente tendrá cinco (5) suplentes que podrán actuar cada uno separadamente y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos suplentes serán elegidos por la Junta Directiva. Adicionalmente, existirán cuatro (4) representantes legales para asuntos judiciales y administrativos. Estos representantes también serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad. **Parágrafo.-** Entiéndase por falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de 30 días.	**Artículo 45~~59~~.-** El ~~P~~presidente tendrá ~~cinco (~~5~~)~~ suplentes que podrán actuar cada uno separadamente y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos suplentes serán elegidos por la Junta Directiva. Adicionalmente, existirán ~~cuatro (~~4~~)~~ representantes legales para asuntos judiciales y administrativos. Estos representantes también serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad. **Parágrafo.-** Entiéndase por falta absoluta del ~~P~~presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de 30 días.
Artículo 54.- Son funciones de los representantes legales: A. Son funciones del Presidente y los suplentes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.	**Artículo 46~~54~~.-** Son funciones de los representantes legales: A. Son funciones del ~~P~~presidente y los suplentes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.

4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.	4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los estatutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.	5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los ~~e~~**E**statutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales **vigentes en** moneda legal colombiana.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio de la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley.	6. Presentar a la Asamblea ~~General~~ de Accionistas, en asocio ~~de~~ **con** la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general **separados** ~~individuales~~ y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley.
7. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la compañía, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.	7. ~~Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la compañía, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general,~~ ~~d~~**D**irigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.
8. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.	**8. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la Sociedad y cualquier controlante o controlada.**
9. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.	**9.** En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los ~~A~~**a**ccionistas durante el **periodo** ~~término~~ de la convocatoria.
10. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de la cuantía de las mismas.	**10.** Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.
	11. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.

B. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Judiciales y Administrativos: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de trámites administrativos y procesos judiciales, conciliar, transigir y desistir, incluyendo trámites y procesos tributarios. 2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas incluidas aquellas autoridades que tengan relación directa con las obligaciones fiscales de la Sociedad. 3. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.	**12. Preparar, con la asistencia del secretario y del presidente de la Junta Directiva, un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.** **13.** Presentar a la Junta Directiva la información relacionada con el desempeño de la Sociedad, en especial sobre las estrategias corporativas, los riesgos asociados a los negocios y los informes financieros y de gestión, todo ello en forma clara, precisa y oportuna. **14.** Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva. **15.** Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de ~~la~~**su** cuantía ~~de las mismas~~. B. Son funciones de los ~~R~~representantes ~~L~~legales de ~~A~~asuntos ~~J~~judiciales y ~~A~~administrativos: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de trámites administrativos y procesos judiciales, conciliar, transigir**, allanarse** y desistir, incluyendo trámites y procesos tributarios. 2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades ~~públicas~~**,** incluidas aquellas ~~autoridades~~ que tengan relación directa con las obligaciones fiscales de la Sociedad. 3. ~~Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir~~. **3.** Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
Artículo 55.- Se prohíbe al Presidente estar presente en el momento en que la Junta se proponga decidir sobre su elección, reelección, remoción o fijar su remuneración.	**Artículo 47~~55~~.-** Se prohíbe al ~~P~~presidente estar presente en el momento en que la Junta **Directiva** se proponga decidir sobre su elección, reelección, remoción o fijar su remuneración.
CAPÍTULO XI	**CAPÍTULO XI**

Órganos encargados de la función de Control	Órganos encargados de la función de ~~C~~control
Artículo 56.- La función de control en el gobierno empresarial de la sociedad se cumplirá por los siguientes órganos o estamentos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia que le corresponde a la Junta Directiva: 1. Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. 2. Auditor Interno. 3. Revisoría Fiscal.	**Artículo 48~~56~~.-** La función de control en el gobierno ~~empresarial~~ de la ~~s~~Sociedad se cumplirá por los siguientes órganos ~~o estamentos~~, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia que le corresponde a la Junta Directiva: 1. Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. 2. Auditor Interno. 3. Revisoría Fiscal.
Artículo 57.- Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. Este comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales como mínimo deberán ser independientes. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta. Actuará como secretario de este Comité, el Secretario General de la compañía o la persona que éste designe, que deberá ser un empleado de la Sociedad. Igualmente, harán parte del Comité el Presidente de la Sociedad y el Vicepresidente Financiero, con voz pero sin voto, y asistirán a las reuniones cuando se requiera el Revisor Fiscal y la Auditoría Interna.	**Artículo 49~~57~~.-** Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. Este ~~c~~**C**omité estará conformado por ~~tres (~~ 3 ~~)~~ miembros de la Junta Directiva, ~~dos (~~ 2 ~~)~~ de los cuales como mínimo deberán ser **miembros** independientes. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta **Directiva**. Actuará como secretario de este Comité, el ~~S~~**s**ecretario ~~G~~**g**eneral de la ~~compañía~~ **Sociedad** o la persona que ~~é~~**e**ste designe, qui**en** deberá ser un empleado de la Sociedad. Igualmente, **podrán asistir a las reuniones** ~~harán parte~~ del Comité**, como invitados,** el ~~P~~**p**residente de la Sociedad**,** ~~y~~ el ~~V~~**v**icepresidente ~~F~~**f**inanciero, ~~con voz pero sin voto, y asistirán a las reuniones cuando se requiera~~ el ~~R~~**r**evisor ~~F~~**f**iscal y la Auditoría Interna.
Artículo 58.- El Comité se crea con el fin de apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la Sociedad, sus administradores y directores. El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera. **Parágrafo 1°.-** El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Sociedad.	**Artículo 50~~58~~.-** El Comité se crea con el fin de apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, ~~para~~ **en** la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la Sociedad, sus administradores y directores. El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen ~~dentro de~~ **en** los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera. **Parágrafo 1°.-** El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Sociedad.

Parágrafo 2°.- A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la Sociedad.	**Parágrafo 2°.-** A las reuniones del Comité podrá**n** ser ~~citado~~ **invitados** ~~cualquier~~ **empleados** ~~funcionario~~ de la Sociedad **o terceros que se requieran**.
Artículo 59.- Las siguientes son las principales funciones que cumple el Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos: 1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control y su mejoramiento. 2. Supervisar la estructura del control interno de la compañía, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas. 3. Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de la entidad. 4. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la situación de la empresa y el valor de sus activos. 5. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones. 6. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones. 7. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno. 8. Los informes y observaciones que haga el Comité y que quedan consignados en actas, serán presentados a la Junta Directiva, como	**Artículo 51~~59~~.-** Las ~~siguientes son las principales~~ funciones ~~que cumple~~ **d**el Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos **se señalarán en la ley y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.~~:~~** ~~1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control y su mejoramiento.~~ ~~2. Supervisar la estructura del control interno de la compañía, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas.~~ ~~3. Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de la entidad.~~ ~~4. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la situación de la empresa y el valor de sus activos.~~ ~~5. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.~~ ~~6. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.~~ ~~7. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno.~~ ~~8. Los informes y observaciones que haga el Comité y que quedan consignados en actas, serán presentados a la Junta Directiva, como mínimo~~

mínimo una vez al año, o con una frecuencia menor si esta lo solicita. 9. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, el Comité deberá remitir un informe especial al Presidente de la Sociedad. 10. El Comité de Auditoría, para su gestión, deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental: □ El borrador de los estados financieros de la compañía. □ El informe de los estados financieros dictaminados por el Revisor Fiscal. □ Los informes de control interno emitidos por el Revisor Fiscal y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos, así como por la Auditoría Interna, si fuere el caso. □ El plan anual de la Auditoría Interna y de la Revisoría Fiscal. □ Los oficios de observaciones que remitan las autoridades a la compañía como consecuencia de deficiencias detectadas.	~~una vez al año, o con una frecuencia menor si esta lo solicita.~~ ~~9. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, el Comité deberá remitir un informe especial al Presidente de la Sociedad.~~ ~~10. El Comité de Auditoría, para su gestión, deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental:~~ ~~□ El borrador de los estados financieros de la compañía.~~ ~~□ El informe de los estados financieros dictaminados por el Revisor Fiscal.~~ ~~□ Los informes de control interno emitidos por el Revisor Fiscal y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos, así como por la Auditoría Interna, si fuere el caso.~~ ~~□ El plan anual de la Auditoría Interna y de la Revisoría Fiscal.~~ ~~□ Los oficios de observaciones que remitan las autoridades a la compañía como consecuencia de deficiencias detectadas.~~
Artículo 60.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para período de un (1) año, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación de Revisor Fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. La firma de Revisoría Fiscal quién designará a las personas naturales que actuaran como Revisor Fiscal Principal pudiendo nombrar hasta cuatro Revisores Suplentes. La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección. **Parágrafo.-** El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo. El Revisor Fiscal no podrá encontrarse en	**Artículo 52~~60~~.-** La Sociedad tendrá un ~~R~~revisor ~~F~~fiscal, nombrado por la Asamblea ~~General~~ de Accionistas para **el mismo** peri~~í~~odo de **la Junta Directiva** ~~un (1) año~~, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación de ~~R~~revisor ~~F~~fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. La firma de Revisoría Fiscal ~~quién~~ designará a la~~s~~ persona~~s~~ natural~~es~~ que actuara~~á~~á~~n~~ como ~~R~~revisor ~~F~~fiscal ~~P~~principal **y podrá** ~~pudiendo~~ nombrar hasta **4** ~~cuatro~~ ~~R~~revisores ~~S~~suplentes. La elección de ~~R~~revisor ~~F~~fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual ~~en~~ el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección. **Parágrafo.-** El ~~R~~revisor ~~F~~fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea ~~General~~ de

alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.	Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo. El ~~R~~revisor ~~F~~fiscal no podrá encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ~~L~~ley.
Artículo 61.- Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajuste a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.	**Artículo 53~~61~~.-** Son funciones del ~~R~~revisor ~~F~~fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones **que** se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajuste**n** a las prescripciones de estos ~~e~~**E**statutos, a las decisiones de la Asamblea ~~General~~ **de Accionistas** y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito**,** a la Asamblea **de Accionistas**, **a la** Junta Directiva o al ~~P~~**p**residente, según los casos, de las irregularidades que ocurra**n** en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la ~~compañía~~ **Sociedad**, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea **de Accionistas**, la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar **que** se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de ~~los mismos~~ **estos** y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.	8. Convocar a la Asamblea ~~General~~ de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Cumplir las demás funciones que le señalen la ~~L~~ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea **de Accionistas**.
CAPÍTULO XII	**CAPÍTULO XII**
Secretaría	**Secretaría**
Artículo 62.- La Sociedad tendrá un Secretario General que actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. El Secretario General será un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad y previo concepto del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Los deberes y atribuciones del Secretario serán los que se indiquen en el Código de Buen Gobierno.	**Artículo 5462.-** La Sociedad tendrá un ~~S~~secretario ~~G~~general que actuará como ~~S~~secretario de la Asamblea ~~General~~ de Accionistas y la Junta Directiva. El ~~S~~secretario ~~G~~general será un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva a propuesta del ~~P~~presidente de la Sociedad y previo concepto del Comité de **apoyo de la Junta Directiva que tenga asignada esta función** ~~Nombramientos y Remuneraciones~~. Los deberes y atribuciones del ~~S~~secretario serán los que se indiquen en el Código de Buen Gobierno.
CAPÍTULO XIII	**CAPÍTULO XIII**
Estados Financieros, Utilidades y Reservas	**Estados Financieros, ~~U~~utilidades y ~~R~~reservas**
Artículo 63.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre la Sociedad cortará sus cuentas y preparará y difundirá estados financieros y de propósito general, individuales y consolidados, debidamente certificados. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente**.**	**Artículo 5563.-** Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre**,** la Sociedad cortará sus cuentas y preparará y difundirá estados financieros y de propósito general, **separados** ~~individuales~~ y consolidados, debidamente certificados. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente**.**
Artículo 64.- La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, hasta completar como mínimo el 50% del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al mencionado porcentaje la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue al límite fijado. Fuera de la reserva legal, la Asamblea podrá crear otras eventuales o especiales y disponer que de las utilidades líquidas se destine parte para obras de beneficencia, civismo o educación.	**Artículo 5664.-** La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, hasta completar como mínimo el 50% del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al mencionado porcentaje**,** la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas**,** ~~.~~ ~~P~~pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue al límite fijado. Fuera de la reserva legal, la Asamblea **de Accionistas** podrá crear otras eventuales o especiales y disponer que de las utilidades líquidas se destine parte para obras de beneficencia, civismo o educación.

Parágrafo.- Efectuada la reserva legal y las demás que la Asamblea disponga, si esta última ordenare reparto de utilidades líquidas entre los Accionistas, tal distribución se hará los términos de ley y en aquellos aprobados por la Asamblea para las distintas clases de acciones. La Asamblea podrá disponer que se repartan utilidades liquidas que tengan distinto tratamiento fiscal y determinar la forma en que dichas utilidades se repartan entre los Accionistas. En todo caso, para cada acción ordinaria, nominativa y de capital el dividendo será de idéntica cuantía.	**Parágrafo.-** Efectuada la reserva legal y las demás que la Asamblea **de Accionistas** disponga, si esta última ordenare reparto de utilidades líquidas entre los ~~A~~**a**ccionistas, tal distribución se hará los términos de ley y en aquellos aprobados por la Asamblea **de Accionistas** ~~para las distintas clases de acciones~~. La Asamblea podrá disponer que se ~~repartan~~ **distribuyan** utilidades l~~í~~iquidas que tengan distinto tratamiento fiscal y determinar la forma en que dichas utilidades se repartan ~~entre los Accionistas~~. En todo caso, para cada acción ordinaria, nominativa y de capital el dividendo será de idéntica cuantía.
Artículo 65.- La Sociedad no podrá pagar dividendos sino tomándolos del beneficio líquido establecido por los estados financieros aprobados por la Asamblea. La fijación de dividendos sólo se hará después de la deducción para reserva legal, si fuere necesaria y de creadas o incrementadas las reservas que determinare la misma Asamblea.	**Artículo 57~~65~~.-** La Sociedad no podrá pagar dividendos sino tomándolos de **las utilidades**~~l beneficio~~ líquid~~o~~**as** establecid~~o~~**as** por los estados financieros aprobados por la Asamblea **de Accionistas**. La fijación de dividendos so~~ó~~lo se hará después de la deducción para reserva legal, si fuere necesaria**,** y de creadas o incrementadas las reservas que determinare la misma Asamblea **de Accionistas, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.**
Artículo 66.- La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales se dejarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden del interesado.	**Artículo 58~~66~~.-** La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales se dejarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden del interesado.
Artículo 67.- Los Accionistas no estarán obligados a devolver a la Sociedad las cantidades que hubieren recibido de buena fe a título de dividendos de acuerdo con lo decretado por la Asamblea, salvo cuando por error la Sociedad hubiere pagado a algún Accionista una suma superior a la cuantía exacta que le corresponda por cada acción suscrita, de acuerdo con dicho decreto.	**Artículo 59~~67~~.-** Los ~~A~~**a**ccionistas no estarán obligados a devolver a la Sociedad las cantidades que hubieren recibido de buena fe a título de dividendos de acuerdo con lo decretado por la Asamblea **de Accionistas**, salvo cuando por error la Sociedad hubiere pagado a algún ~~A~~**a**ccionista una suma superior a la cuantía exacta que le corresponda por cada acción suscrita, de acuerdo con dicho decreto.
CAPÍTULO XIV	**CAPÍTULO XIV**
Disolución y liquidación de la Sociedad	**Disolución y liquidación de la Sociedad**
Artículo 68.- La Sociedad se disolverá: 1. Por la expiración del plazo señalado como término de duración, si antes no hubiere sido prorrogado legalmente. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o	**Artículo 60~~68~~.-** La Sociedad se disolverá: 1. Por la expiración del plazo señalado como término de duración, si antes no hubiere sido prorrogado **válidamente** ~~legalmente~~. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de **esta**~~la misma~~ o por la extinción de la cosa

cosas cuya explotación constituyen su objeto. 3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su funcionamiento. 4. Por la apertura de liquidación obligatoria de conformidad a la Ley. 5. Por resolverlo la Asamblea General de Accionistas con el voto exigido para las reformas estatutarias. 6. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las Leyes. 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. 8. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo Accionista. 9. Por cualquiera otro causal señalada expresamente en la ley. **Parágrafo.-** Cuando la naturaleza de la causal lo permita, podrán los asociados evitar la disolución de la Sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, de conformidad con la ley.	o cosas cuya explotación constituyen su objeto. 3. Por **la** reducción del número de ~~asociados~~ **accionistas** a menos del requerido en la ley para su funcionamiento. 4. Por la apertura de**l proceso de** liquidación obligatoria de conformidad a la ~~L~~ley. 5. Por resolverlo la Asamblea ~~General~~ de Accionistas con el voto exigido para las reformas estatutarias. 6. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las ~~L~~leyes. ~~7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.~~ **Por el incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, según lo establecido en la ley.** 8. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo ~~A~~accionista. 9. Por cualquiera otr~~o~~**a** causal señalada expresamente en la ~~L~~ley. **Parágrafo.-** Cuando la naturaleza de la causal lo permita, podrán los ~~asociados~~ **accionistas** evitar la disolución de la Sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, de conformidad con la ley.
Artículo 69.- Solemnizado el acuerdo de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio social, entregando a los Accionistas, una vez pagado el pasivo externo, o antes si la ley lo permite, la cantidad que les corresponda por reembolso en dinero de sus aportes, entrega que se hará simultáneamente para todos ellos y en proporción a las acciones de que sean dueños, salvo pacto de privilegio. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea designe por mayoría de las acciones presentes en la reunión.	**Artículo 61~~69~~.-** Solemnizado el acuerdo de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio social, entregando a los ~~A~~**a**ccionistas, una vez pagado el pasivo externo, o antes si la ley lo permite, la cantidad que les corresponda por reembolso en dinero de sus aportes, entrega que se hará simultáneamente para todos ellos y en proporción a las acciones de que sean dueños, salvo pacto de privilegio. Hará~~n~~ la liquidación la persona o personas **designadas por** ~~a quienes~~ la Asamblea **de**

La Asamblea puede nombrar varios liquidadores y cada uno de ellos deberá tener un suplente. Estos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha del registro tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Si los liquidadores fueren varios, éstos actuarán de consuno, a menos que la Asamblea disponga lo contrario; en el primer caso, toda discrepancia entre ellos será dirimida por la Asamblea con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador o liquidadores, tendrá el carácter de tal quien fuere Presidente de la Sociedad a la fecha de la disolución; en ese evento, serán suplentes del liquidador los suplentes del Presidente. Lo anterior no obsta para que, si una vez agotados todos los medios sobre nombramiento de liquidador, éste no se logra, pueda cualquier asociado solicitar su designación a la autoridad competente. **Parágrafo.-** Si un número plural de Accionistas que represente más del 60% de las acciones suscritas así lo acordare, podrán ser distribuidos en especie los bienes de la Sociedad, según su valor comercial en el momento de verificarse la liquidación, el cual será fijado por un perito nombrado por la Asamblea con el mismo quorum decisorio indicado en este parágrafo. La distribución en especie no podrá hacerse antes del pago del pasivo externo, salvo cuando las Leyes lo permitan.	**Accionistas** ~~designe por mayoría de las acciones presentes en la reunión~~. La Asamblea **de Accionistas** puede nombrar varios liquidadores y cada uno de ellos deberá tener un suplente. Estos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha del registro tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Si los liquidadores fueren varios, ~~éstos~~ actuarán de consuno, a menos que la Asamblea **de Accionistas** disponga lo contrario; en el primer caso, toda discrepancia entre ellos será dirimida por la Asamblea con el voto de la mayoría ~~absoluta~~ de las acciones representadas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador o liquidadores, tendrá el carácter de tal quien fuere ~~P~~presidente de la Sociedad a la fecha de la disolución; en ese evento, serán suplentes del liquidador los suplentes del ~~P~~presidente. Lo anterior no obsta para que, si una vez agotados todos los medios ~~sobre~~ **para el** nombramiento de liquidador, ~~é~~este no se logra, pueda cualquier ~~asociado~~ **accionistas** solicitar su designación a la autoridad competente. **Parágrafo.-** Si ~~un número plural de~~ **la Asamblea de** Accionistas ~~que represente más del 60% de las acciones suscritas~~ así lo acordare, podrán ser distribuidos en especie los bienes de la Sociedad, según su valor comercial en el momento de verificarse la liquidación, el cual será fijado por un perito nombrado por la Asamblea **de Accionistas** ~~con el mismo quorum decisorio indicado en este parágrafo~~. La distribución en especie no podrá hacerse antes del pago del pasivo externo, salvo cuando las ~~L~~leyes lo permitan.
Artículo 70.- Durante el período de liquidación funcionará la Asamblea General de Accionistas y ejercerá todas las funciones compatibles con dicho período, especialmente las de nombrar y	**Artículo 62~~70~~.-** Durante el per~~í~~iodo de liquidación funcionará la Asamblea ~~General~~ de Accionistas y ejercerá todas las funciones compatibles con dicho peri~~í~~odo, especialmente las de nombrar y remover

remover libremente al liquidador o liquidadores. También podrá funcionar la Junta Directiva, si así lo resolviere expresamente la Asamblea, pero sus funciones se limitarán a servir de órgano consultivo del liquidador o liquidadores, sin que sus opiniones sean obligatorias.	libremente al liquidador o liquidadores. También podrá funcionar la Junta Directiva, si así lo resolviere expresamente la Asamblea, pero sus funciones se limitarán a servir de órgano consultivo del liquidador o liquidadores, sin que sus opiniones sean obligatorias.
Artículo 71.- En el período de la liquidación todos los Accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, los comprobantes y papeles anexos, menos los que contengan secretos industriales. En ningún caso los libros y papeles podrán ser retirados de las oficinas.	**Artículo 6371.-** En el perií~~í~~odo de la liquidación todos los ~~A~~accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, los comprobantes y papeles anexos, menos los que contengan secretos industriales. En ningún caso los libros y papeles podrán ser retirados de las oficinas.
Artículo 72.- La Asamblea General de Accionistas exigirá la cuenta de administración al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualquier persona que manejare o hubiese manejado intereses de la Compañía. A la Asamblea corresponde examinar dichas cuentas, fenecerlas, exigir las responsabilidades consiguientes, inclusive por medio de apoderados, y resolver cuándo queda definitivamente clausurada la liquidación.	**Artículo 6472.-** La Asamblea ~~General~~ de Accionistas exigirá la cuenta de administración al ~~P~~presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualquier persona que manejare o hubiese manejado intereses de la **Sociedad** ~~Compañía~~. A la Asamblea **de Accionistas** corresponde examinar dichas cuentas, fenecerlas, exigir las responsabilidades consiguientes, inclusive por medio de apoderados, y resolver cuándo queda definitivamente clausurada la liquidación.
CAPÍTULO XV	**CAPÍTULO XV**
Cláusula Compromisoria	**Cláusula ~~C~~compromisoria**
Artículo 73.- Las diferencias que se presenten entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos mismos por la calidad de Accionistas, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la compañía o en el período de la liquidación serán dirimidas por un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.	**Art. 6572. - ~~Las diferencias~~ Los conflictos societarios o las controversias** que se presenten entre ~~los~~ Accionistas**, entre estos** y la Sociedad ~~o entre ellos mismos por la calidad de Accionistas~~, **entre Accionistas y administradores o entre la Sociedad y los administradores con ocasión del** ~~durante el~~ contrato ~~social~~ **de sociedad o que guarden relación con las normas que gobiernan la Sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales,** ~~al tiempo de disolverse la compañía o en el período de la liquidación~~ serán dirimidos por un tribunal de ~~arbitramento~~ **arbitraje** conformado por **3** ~~tres~~ árbitros**, el cual se regirá por el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los árbitros serán** designados **de común acuerdo por las partes o, en su defecto,** por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. **El Tribunal decidirá en derecho y sesionará** ~~el cual funcionará~~ en las instalaciones de dicho Centro~~, decidirá en~~

	~~derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.~~ **La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria.**
CAPÍTULO XVI	**CAPÍTULO XVI**
Disposiciones Varias	**Disposiciones ~~V~~varias**
Artículo 74.- Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de al menos tres de sus miembros, excluido el del solicitante.	**Artículo 66~~74~~.-** Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de al menos **dos terceras partes** ~~tres~~ de sus miembros, excluido el del solicitante.
Artículo 75.- Cuando venciere un período y no se hubiere hecho la designación correspondiente, aquel se entenderá prorrogado hasta que ésta se haga.	**Artículo 67~~75~~.-** Cuando venciere un peri~~í~~odo **de un miembro de Junta Directiva** y no se hubiere hecho la designación correspondiente, aquel se entenderá prorrogado hasta que ~~é~~esta se haga.
Artículo 76.- Salvo que se exprese otra cosa al hacer la respectiva elección, los períodos de Junta Directiva, de Revisor Fiscal, y en general los que se contemplen en los Estatutos, comenzarán el lunes siguiente a la elección. Si ésta se hiciere cuando ya el período estuviere en curso se entenderá hecha para el resto del mismo.	**Artículo 68~~76~~.-** Salvo que se exprese otra cosa al hacer la respectiva elección, los peri~~í~~odos de **la** Junta Directiva, del ~~R~~revisor ~~F~~fiscal, y en general los que se contemplen en los Estatutos, comenzarán el lunes siguiente a la elección. Si ~~é~~esta se hiciere cuando ya el per~~í~~iodo estuviere en curso se entenderá hecha para el resto de **este**~~l mismo~~.
Artículo 77.- En todo lo no previsto por los presentes estatutos se aplicarán las normas de la Ley colombiana, las cuales servirán también para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.	**Artículo 69~~77~~.-** En todo lo no previsto por los presentes ~~e~~**E**statutos se aplicarán las normas de la ~~L~~ley colombiana, las cuales servirán también para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.
Artículo 78.- Es prohibido a toda persona vinculada a la Sociedad, que posea informaciones de ella, revelarlas a otras personas, estén o no vinculadas a la Sociedad, a no ser que para ello obtenga previa autorización escrita bien sea de la Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.	**Artículo 70~~78~~.-** Es prohibido a toda persona vinculada a la Sociedad, que posea informaciones de ella, revelarlas a otras personas, estén o no vinculadas a la Sociedad, a no ser que para ello obtenga previa autorización escrita bien sea de la Junta Directiva o del ~~P~~presidente de la Sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea General de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia Financiera.	Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el ~~R~~revisor ~~F~~fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea ~~General~~ de Accionistas en caso de ser el ~~R~~revisor ~~F~~fiscal, o en subsidio por la Superintendencia Financiera.
Artículo 79.- El Presidente de la Sociedad, el liquidador, el factor, los Miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados asesores o revisores fiscales.	**Artículo 71~~79~~.-** El ~~P~~presidente de la Sociedad, el liquidador, el factor, los ~~M~~miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la ~~L~~ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados**,** asesores o revisores fiscales
Artículo 80.- Odinsa S.A. podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o afectar con tal propósito sus bienes, siempre que dicho tercero sea una sociedad, consorcio, unión temporal o fideicomiso o cualquier otra figura o ente similar independientemente de su denominación, que desarrolla un proyecto en el cual participa Odinsa S.A., directa o indirectamente a través de alguna sociedad o vehículo en los que tenga participación. En ningún otro evento podrá la sociedad garantizar obligaciones de terceros, salvo autorización de la AGA.	**Artículo 72~~80~~.-** ~~Odinsa S.A.~~ **La Sociedad** podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o afectar con tal propósito sus bienes, siempre que dicho tercero sea una sociedad, consorcio, unión temporal**,** ~~o~~ fideicomiso o cualquier otra figura o ente similar independientemente de su denominación, que desarrolla un proyecto en el cual participa ~~Odinsa S.A.~~ **la Sociedad**, directa o indirectamente ~~a través de alguna sociedad o vehículo en los que tenga participación~~. En ningún otro evento podrá la ~~s~~Sociedad garantizar obligaciones de terceros, salvo autorización de la **Asamblea de Accionistas** ~~AGA~~.
Artículo 81.- La Sociedad, los administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Buen Gobierno que apruebe la Junta Directiva así como en las políticas y procedimientos internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad.	**Artículo 73~~81~~.-** La Sociedad, los administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en **estos Estatutos,** el Código de Buen Gobierno que apruebe la Junta Directiva**,** así como en las políticas **y lineamientos** ~~procedimientos~~ internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad. **Parágrafo.- Cuando se presente una contradicción entre los Estatutos y los demás documentos corporativos, prevalecerán los Estatutos.**
Artículo 82.- En el evento que durante la vida de la Sociedad lleguen a presentarse conflictos de	~~**Artículo 82.-** En el evento que durante la vida de la Sociedad lleguen a presentarse conflictos de~~

interés, para la solución de los mismos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios: 1. Cuando entren en contraposición el interés de la Sociedad y el de sus accionistas, administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Sociedad. 2. Cuando entren en contraposición el interés de los Accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas. La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que sobre el particular se establece en el Código de Buen Gobierno.	~~interés, para la solución de los mismos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:~~ ~~1. Cuando entren en contraposición el interés de la Sociedad y el de sus accionistas, administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Sociedad.~~ ~~2. Cuando entren en contraposición el interés de los Accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas.~~ ~~La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que sobre el particular se establece en el Código de Buen Gobierno.~~

Adicionalmente se propone a la Asamblea de Accionistas que, en caso de aprobarse la reforma estatutaria, se incluyar la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva los ajustes necesarios para mantene coherencia con las modificaciones aprobadas a los Estatutos.

.

Cordialmente,

Mauricio Ossa
Presidente
Odinsa S.A.